

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 2 del Programa

CX/FL 02/2

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

30ª reunión

Halifax, Canadá, 6 - 10 de mayo de 2002

CUESTIONES REMITIDAS AL COMITÉ POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX

A. DECISIONES DE LA COMISIÓN Y DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ

Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente

La Comisión adoptó el *Proyecto de Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente: 1) Ganado y Productos Pecuarios y 2) Apicultura y Aditivos* y el *Anteproyecto de enmienda a las Directrices (Cuadro 1: Sustancias que se pueden emplear en la fertilización y acondicionamiento del suelo)* tal como lo había propuesto el Comité.

La delegación de China destacó que en la sección referente a los medicamentos veterinarios para el ganado era necesario aclarar mejor cuáles eran las sustancias efectivamente permitidas en un sistema de producción orgánica, así como la definición de los límites pertinentes. La Comisión observó que estos aspectos podían abordarse en el marco del examen regular de las Directrices.

Proyecto de Enmienda de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados: Sección 4.2.2 Etiquetado de Alimentos e Ingredientes Alimentarios Obtenidos por medio de Ciertas Tecnologías de Modificación Genética/Ingeniería Genética (Declaración de la Presencia de Alergenos)

El Comité adoptó la enmienda tal como la había propuesto el Comité.

Proyecto de Enmienda de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados/Proyecto de Recomendaciones para el Etiquetado de Alimentos Obtenidos por medio de Ciertas Tecnologías de Modificación Genética/Ingeniería Genética: Definiciones

El Presidente del Comité recordó que se había mantenido un amplio debate sobre el uso de los términos “medios biotecnológicos modernos” y “genéticamente modificado/sometido a la ingeniería genética”, y que el Comité había convenido en incluir ambas definiciones como solución de compromiso en la inteligencia de que esto no condicionaría la decisión que hubiera de adoptarse con respecto a los requisitos de etiquetado. Varias delegaciones, entre ellas la de Japón, apoyaron las recomendaciones del Comité.

Algunas delegaciones y observadores manifestaron la opinión de que la mención de los “medios biotecnológicos modernos” debía suprimirse, ya que no era aceptada por los consumidores. Varias delegaciones y el observador de la Unión Internacional de Consumidores indicaron que, aunque no apoyaban el empleo de este término en el etiquetado, podrían aceptar su inclusión en las definiciones en vista del compromiso alcanzado en el Comité.

El observador de la Asociación de Biotecnología Industrial propuso suprimir la definición de “modificado genéticamente/sometido a la ingeniería genética”, que no tenía una base científica, y mantener únicamente la definición de “medios biotecnológicos modernos” por ser ésta coherente con el Protocolo de Cartagena, así

como las definiciones que estaba examinando el Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos.

Algunas delegaciones destacaron que las definiciones no debían seguir avanzando en el Procedimiento, ya que las recomendaciones referentes al etiquetado aún se hallaban en el Trámite 3 y quedaban todavía varias cuestiones controvertidas por resolver. Asimismo se observó que la definición de alimentos modificados genéticamente que figuraba en las *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente* era distinta. La Comisión acordó devolver el Proyecto de Enmienda al Trámite 6 a fin de recabar más observaciones y someterlo a un nuevo examen del Comité sobre Etiquetado de los Alimentos (ALINORM 01/41, párrs. 150-157).

Esta cuestión se examinará en el **Tema 5 del Programa**.

Otras Cuestiones relacionadas con los trabajos del Comité

La Comisión adoptó el *Proyecto de Cuadro de Condiciones para los Contenidos de Nutrientes para Vitaminas y Minerales* con el fin de inclusión en las *Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales*, tal como tal como lo había propuesto el Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (ALINORM 01/41, párr. 165).

Aprobación de nuevos trabajos

La 49ª reunión (extraordinaria) del Comité Ejecutivo aprobó la revisión de la Sección 5 (Criterios) y del Anexo 2 (Substancias permitidas) en las *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente*. Esta cuestión se examinará en el **Tema 4 del Programa**.

El Comité Ejecutivo no aprobó una enmienda a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados relativa a las disposiciones para el etiquetado del país de origen. El Comité Ejecutivo acordó no obstante que era oportuno examinar si tal enmienda era o no necesaria, y pidió a la Secretaría que preparara un documento de examen para la siguiente reunión del Comité sobre Etiquetado de los Alimentos. Se había percatado del considerable interés de varios países y organizaciones no gubernamentales de consumidores por esta cuestión. Tomó nota de que había división de opiniones entre los países miembros de algunas regiones y entre las propias regiones. Tomó nota asimismo de las opiniones expresadas por algunos Miembros de que era necesario tener en cuenta los trabajos en curso en la OMC y la Organización Mundial de Aduanas sobre las normas relativas al origen o que tales trabajos podrían evitar la necesidad de orientación específica del Codex en esta cuestión. Esta cuestión se examinará en el **Tema 10 del Programa**.

B. DECISIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

Marco estratégico y plan a plazo medio 2003-2007

La Comisión debatió y en conclusión aprobó el Proyecto de Marco Estratégico, incluida la Declaración de Visión Estratégica. Convino en que la Secretaría debía revisar el Proyecto de Plan a Plazo Medio a la luz del Marco Estratégico, los debates y las observaciones escritas, e incorporar los elementos del Plan de Acción del Presidente acordados por la Comisión. Seguidamente se distribuiría el Proyecto Revisado de Plan a Plazo Medio para que aportaran sus observaciones los comités coordinadores del Codex, los demás comités del Codex, los gobiernos miembros y las organizaciones internacionales, a fin de que las 50ª y 51ª reuniones del Comité Ejecutivo lo examinaran y la Comisión lo finalizara en su 25ª reunión.

C. RASTREABILIDAD

Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo debatió en su 49ª reunión Extraordinaria (Octubre de 2001) los posibles enfoques para abordar la cuestión de la rastreabilidad en el ámbito del Codex en base a un documento preparado por la Secretaría. El Comité Ejecutivo recomendó que el Comité sobre Principios Generales examinara los dos aspectos de la rastreabilidad, a saber, el de objetivo de inocuidad de los alimentos (es decir, como medida MSF) y el de objetivo legítimo, como una medida de OTC. No obstante, el Comité Ejecutivo opinaba que la atención debería dirigirse en primer lugar a la utilización de la rastreabilidad como opción de gestión de riesgos en los Principios Prácticos para el Análisis de Riesgos, e hizo notar también la función que desempeñaba el Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos. El Comité Ejecutivo convino en que correspondía a los Comités competentes (incluidos los Comités sobre Principios Generales, sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, sobre Higiene de los Alimentos y sobre

Etiquetado de los Alimentos) emprender los trabajos que consideraran oportunos, en el ámbito de sus respectivos mandatos (ALINORM 03/3, párrs. 29-33).

Comité sobre Higiene de los Alimentos

El Comité sobre Higiene de los Alimentos, en su 34ª reunión (octubre de 2001), tomó nota de su decisión anterior de que la rastreabilidad se examinaría en el contexto de su trabajo sobre el Anteproyecto de Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos. Sin embargo, el Comité estimó que era prematuro emprender un trabajo específico sobre la rastreabilidad en relación con la higiene de los alimentos. Por tanto, reiteró su petición al grupo de redacción de que tuviera en cuenta el concepto de rastreabilidad en la elaboración ulterior de los Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos (ALINORM 03/13, párrs. 170-171).

Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

El Comité, en su 10ª reunión (febrero de 2002) examinó el documento de información sobre la rastreabilidad en el contexto de la inspección y certificación preparado por la Secretaría australiana y tuvo un debate extensivo sobre la aplicación de la rastreabilidad en el contexto de los sistemas de inspección y certificación. Teniendo en cuenta la pertinencia de esta cuestión para el CCFICS y el mandato aprobado por el CCEXEC, el Comité decidió que un grupo de trabajo preparara un documento de trabajo para su distribución, comentario y examen ulterior en su próxima reunión (ALINORM 03/31, referencias por finalizar)

Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos

La tercera reunión del Grupo de Acción examinó los aspectos de rastreabilidad en el ámbito del Proyecto de Principios para el análisis de riesgos sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos (Sección III - Principios - Gestión de riesgos)

El Grupo de Acción opinó que la resolución de esta cuestión revestía importancia con el fin de llegar a una conclusión definitiva sobre el texto del Proyecto de Principios. Observó que la adición de un nuevo párrafo a continuación del párrafo 20 sobre los instrumentos específicos para la puesta en práctica y ejecución de medidas de gestión de riesgos hacía posible situar la cuestión de la rastreabilidad en contexto como uno de estos instrumentos, dejando a un lado su uso para otros fines. Sobre esta base se redactó un texto conciliatorio, que fue aceptado por el Grupo de Acción. Al elaborar dicho texto conciliatorio, el Grupo de Acción reconoció que existían aplicaciones de rastreo de productos (rastreabilidad) distintas de la gestión de riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos, y que dichas aplicaciones deberían ser coherentes con las disposiciones de los Acuerdos sobre MSF y OTC. El representante del 49º Paralelo señaló que dichas aplicaciones debían ser también coherentes con las disposiciones del Protocolo de Cartagena cuando entrara en vigor. El Grupo de Acción señaló que seguirían examinándose estas cuestiones de más amplio alcance en el ámbito del Codex (ALINORM 03/34, párrs. 22-28).

En consecuencia los párrafos y la nota al pie de página siguientes se incluyeron en el *Proyecto de Principios para el análisis de riesgos sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos*:

20. La vigilancia tras la puesta en el mercado puede ser una medida apropiada de gestión de riesgos en circunstancias específicas. Su necesidad y utilidad deberán considerarse caso por caso durante el proceso de evaluación de riesgos y debería considerarse su viabilidad práctica durante la gestión de riesgos. La vigilancia tras la puesta en el mercado podrá realizarse con los siguientes objetivos:

- a) verificar conclusiones sobre la ausencia o la posible presencia, impacto e importancia de los efectos potenciales sobre la salud de los consumidores; y*
- b) realizar una vigilancia sobre los cambios en el nivel de consumo de nutrientes, asociados a la introducción de alimentos que pudieran alterar significativamente el estado nutricional, con el fin de determinar su impacto en la salud humana.*

21. Podrían ser necesarios los instrumentos específicos para facilitar la puesta en práctica y ejecución de medidas de gestión de riesgos, por ejemplo, métodos analíticos apropiados y materiales de referencia y el rastreo de producto¹ con el fin de facilitar la retirada del mercado cuando ha sido identificado un riesgo a la salud humana o para apoyar el seguimiento posterior a la comercialización en las circunstancias indicadas en el párrafo 20.

¹ Se reconoce que estas son otras aplicaciones del rastreo de productos. Estas aplicaciones deberían ser congruentes con las provisiones de los Acuerdos de SPS y TBT. La aplicación del rastreo de productos para este área es referida en ambos Acuerdos en consideración dentro del marco de Codex en base a la decisión en la 49ª Sesión de CCEXEC.

El Grupo de Acción finalizó el *Proyecto de Principios para el análisis de riesgos sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos* y el *Proyecto de Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de AND recombinante* y los adelantó al Trámite 8 para su adopción por la Comisión del Codex Alimentarius en su 25º período de sesiones.

D. CUESTIONES REMITIDAS POR Y OTROS COMITÉS

COMITÉ SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES

Bebidas Para Deportistas y Bebidas Energéticas

El Comité recordó que el Comité sobre etiquetado de alimentos había discutido inicialmente esta cuestión y pidió el consejo del CCNFSDU sobre la posibilidad de desarrollar las condiciones necesarias para la declaración de propiedades “altamente energéticas” y la necesidad de una norma sobre bebidas para deportistas y alimentos para regímenes especiales. En la última reunión del Comité esta cuestión se había debatido brevemente y se había convenido pedir comentarios sobre estas propuestas con el fin de facilitar su debate ulterior. La Secretaría presentó un documento de debate resumiendo las cuestiones planteadas en debates anteriores y en los comentarios recibidos y la aplicabilidad de los textos actuales de etiquetado a las declaraciones de propiedades para las “bebidas para deportistas y bebidas energéticas”. El Presidente recordó que los problemas principales con estos productos estribaban en sus declaraciones engañosas y sus posibles efectos adversos para la salud y propuso que se debatieran los siguientes temas: la definición de una declaración de propiedades “altamente energéticas”; la necesidad de una norma sobre “bebidas/alimentos para deportistas”; y la cuestión de las sustancias farmacológicamente activas.

Algunas delegaciones apoyaron que se definieran los requisitos para las declaraciones de propiedades “altamente energéticas” puesto que se encontraban en el mercado actual tales declaraciones. Otras delegaciones señalaron que no había ninguna necesidad real para que se establecieran tales criterios puesto que el problema principal estribaba en el abuso del término “energía” y en las declaraciones engañosas que ya estaban cubiertas por los textos generales del Codex sobre etiquetado, así como en la normativa nacional de varios países. La Delegación de Uruguay consideró que la definición de “altamente energéticas” es necesaria para los consumidores como se documentó en sus comentarios (CRD 7) y solicitó expresamente al Comité que trabajara sobre este tema para los sólidos, así como para los líquidos.

Con respecto a la oportunidad de elaborar una norma sobre bebidas para deportistas como alimentos para regímenes especiales, el Comité reconoció que esto correspondía a su mandato. Algunas delegaciones y observadores apoyaron que se iniciara un nuevo trabajo en este ámbito dado que estos productos están reglamentados en varios países y se venden en el comercio internacional. Otras delegaciones expresaron el punto de vista de que los alimentos para deportistas no son alimentos para regímenes especiales y que no garantizan el desarrollo de una norma específica y que los países miembros no comparten en este momento información suficiente sobre los problemas actuales de estos productos en la salud de los consumidores y el comercio internacional y el Comité no llegó a un consenso sobre esta cuestión.

Con respecto al establecimiento de valores máximos para sustancias farmacológicamente activas en bebidas, algunas delegaciones coincidieron en que esto podría ser considerado sobre la base de evaluaciones científicas de riesgos, mientras que otras delegaciones se oponían a este trabajo por considerar que no formaba parte del mandato del Comité. Además, el término “sustancias farmacológicamente activas” según algunas delegaciones no era apropiado para designar estas sustancias.

Por lo tanto, el Comité concluyó que no había ninguna necesidad de que se continuaran debatiendo las “bebidas para deportistas y bebidas energéticas” y que no se requería realizar ningún trabajo ulterior en este ámbito.

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DEL CODEX SOBRE ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS

In adición a las cuestiones mencionadas arriba con respecto a la rastreabilidad y el análisis de riesgos, el Grupo de Acción llegó a un consenso sobre una lista de métodos de análisis para detectar o identificar alimentos o ingredientes alimentarios obtenidos por medios biotecnológicos y la transmitió al Comité sobre métodos de análisis y toma de muestras para su examen en su próxima reunión (Noviembre de 2002).